

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: Ejecutiva con título hipotecario

Demandante: **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**

Demandados: **JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO y EDIROCAS Y CIA S. EN C.A. EN LIQUIDACIÓN**

Radicado: 17001-31-03-003-2017-00118-00

Sustanciación No. 417

1. Se dispone **AGREGAR** al expediente, y para conocimiento de las partes, la caución allegada por el secuestre César Augusto Castillo Correa, que garantiza el buen desempeño de sus funciones como auxiliar de la justicia.

Ahora, tal y como se indicó en auto del 30 de julio de 2020, el secuestre deberá asumir la administración del inmueble identificado con Folio Matrícula Inmobiliaria 100-138380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; además, gestionará lo pertinente para que los cánones de arrendamiento que genera dicho bien sean consignados ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, para lo cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes ante los arrendatarios del mismo.

Asimismo, deberá rendir, en lo sucesivo, informes mensuales de su gestión ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

El secuestre deberá gestionar con el anterior secuestre, Franco Proyectos E.U., la realización de la entrega de dicho bien, para lo cual se suscribirá el acta respectiva que será allegada al expediente.

Por secretaría, comuníquese esta decisión al secuestre designado.

2. Por otro lado, se tiene que no ha sido posible remitir a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales la suma de \$ 37'223.247, tal y como se ordenó en auto del 26 de agosto de 2020, toda vez que la cuenta indicada por dicha entidad, esto es, la 170013133001 del Banco Agrario S.A., no se encuentra registrada en el sistema que dispone el Despacho para efectuar el traslado de esta suma de dinero.

Ahora, en oficio No. 110242448-3698 del 15 de septiembre de 2020 dicha entidad informa que el número correcto de cuenta es el siguiente: **170019193001** del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por lo tanto, se autorizar remitir la suma de \$ **37'223.247** a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Asimismo, **comuníquese** a esta entidad el contenido de este auto.

3. Finalmente, se tiene que mediante auto del 12 de febrero de 2020 (fl. 196, cuaderno 1), se ordenó oficiar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales para que deje a disposición de este Despacho “...el remanente del remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-138380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, conforme lo permite el artículo 839-1 del Estatuto Tributario”. Dicha determinación fue comunicada mediante oficio No. 279 del 13 de febrero hogano.

Toda vez que no se obtuvo respuesta sobre si dicha medida surtió los efectos esperados, en auto del 30 de julio de 2020 se dispuso lo siguiente:

*“**REQUERIR** a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales – División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie frente al contenido del oficio No. 279 del 13 de febrero de 2020, librado por este Juzgado, y el cual fue efectivamente entregado el día 14 del mismo mes y año, según certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.”*

Asimismo, se advirtió que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Como actualmente dicha entidad no ha suministrado la información requerida por este Despacho, razón por la cual se dispone:

REQUERIR por última vez a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales – División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Jefe G.I.T. Gestión de Cobranzas, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se pronuncie frente al contenido del oficio No. 279 del 13 de febrero de 2020, librado por este Juzgado, y el cual fue efectivamente entregado el día 14 del mismo mes y año, según certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., mediante el cual se le solicitó informar si surtió efectos el embargo del remanente del remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-138380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, conforme lo permite el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Dicha entidad deberá informar también, dentro del mismo término, el **estado actual** del trámite de ejecución coactiva que promueve en contra de José Elver Rojas Castillo y Edirocas y Cia S. en C.A. En Liquidación.

Se advierte que ante el incumplimiento de la presente orden se procederá a dar inicio al trámite incidental de la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría, **comuníquese** la presente orden a dicha dependencia administrativa a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el
Estado No. **080** del **18 de**
septiembre de 2020.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA